

087-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de las estructuras en el cantón de San Pablo de la provincia de Heredia, del Partido Frente Amplio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el diez de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de San Pablo, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Según se desprende del informe emitido por el delegado del TSE, la nómina del Comité Ejecutivo suplente no cumple con el principio de paridad de género, al haberse designado cuatro mujeres y un hombre en los puestos previstos para dicho órgano.

La inconsistencia podrá ser subsanada mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para nombrar los cargos según corresponda. Tome en cuenta el partido político que en los casos de los miembros representantes de las Secretarías de la Juventud y Mujeres, se mantienen en esos cargos, en virtud de su designación en cada una de las asambleas respectivas, según oficio FA-CEN-090-2016 del 30 de setiembre de 2016 y de conformidad con el artículo 12 inciso a) del estatuto partidario.

Natalia Ugalde Campos, cédula de identidad 701600643, nombrada como fiscal suplente, fue designada en ausencia en la asamblea que nos ocupa, sin que a la fecha conste en el expediente del partido político la carta de aceptación de la misma al cargo antes dicho, razón por la cual deberá el partido Frente Amplio aportar la carta original de aceptación de dicha señora.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación de los miembros suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal y el fiscal suplente, que el caso del último cargo deberá recaer en una mujer para cumplir de igual forma con el principio de paridad de género.

El partido Frente Amplio deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas. Se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/krv/smm
C.C.:Exp.063-2005 Partido Frente Amplio
Ref: 3145, 5589, 6059-2016